



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00149-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra la señora ODALINDA CORDERO ARGOTE.

ANTECEDENTES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, presentó ante este despacho proceso ejecutivo hipotecario contra la señora ODALINDA CORDERO ARGOTE, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DE PESOS M/CTE (\$31.130.525) del capital insoluto contenido en pagaré No. 024026100002039; SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.081.711) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 024026100002039, desde el día 19 de septiembre de 2022 hasta el día 19 de marzo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 024026100002039 desde el día 20 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de E DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (212.653) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 024026100002039.

El pago por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.099.542) del capital insoluto contenido en el pagaré No. 024026100002221; Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 024026100002221, desde el día 05 de marzo de 2023 hasta el día 05 de septiembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 024026100002221 desde el día 06 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación; Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (43.168) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 024026100002221.

El pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.496.969) del capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470214696098; OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$81.235) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 4866470214696098, desde el día 23 de marzo de 2023 hasta el día 23 de mayo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el

pagaré No. 4866470214696098 desde el día 24 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 82.- "Requisitos de la demanda"- del Código General del Proceso expresa que, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)

Respecto a este requisito, en el acápite de las pretensiones, en el punto (F) se observa que la actora hizo referencia a los intereses remuneratorios respecto al pagaré No. 024026100002221, dejando claro las fechas desde y hasta cuando son exigibles, sin embargo, no hizo énfasis en el valor concreto, tal como se observa a continuación:

F) Por la suma de correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el pagare No. 024026100002221 a la tasa variable del IBRSV + 6.4 puntos efectiva Anual desde el día 05 de marzo de 2023 hasta el día 05 de septiembre de 2023.

De otro lado, tenemos que en el inciso (J) la actora hizo referencia a los intereses remuneratorios por la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$81.235), pero no detalla a que pagaré hace referencia estos intereses:

J) Por la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$81.235), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de marzo de 2023 hasta el día 23 de Mayo de 2023.

Así las cosas, y establecidas con precisión las falencias que adolece el escrito incoatorio, el despacho, en aplicación del artículo 90 del CGP., procederá a inadmitir la demanda, y, en consecuencia, le concederá a la demandante, el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra la señora ODALINDA CORDERO ARGOTE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos

señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere, se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

CUARTO: Reconócase personería jurídica amplia y suficiente a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con cedula 33.221.463 y tarjeta profesional número 143.889 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUI SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b48cbc3fc36ada6154a4e58d951db110fc68976286ffa539ea08ae62be0ef1**

Documento generado en 13/12/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>